

Demandante: Luis Aníbal Castro Tabares
Radicado: 05001 31 05 016 2016 00957 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial obrante a folio **167** del plenario, se pondrá en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte ejecutante de decretar el embargo de los dineros que posea la entidad ejecutada en las cuentas de Ahorros Nro. 65283207522 y 65283206810 de Bancolombia, Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.P.L.

Previo acceder a la medida cautelar, se oficiará Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017 que dispone que "En los mismos términos el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social **certificará la inembargabilidad de estos recursos** en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015".

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se pone en traslado por el término de (3) días la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutada, de conformidad con el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P. (fl. **167**).

SEGUNDO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, párrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

<p>CERTIFICO: QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS N° <u>004</u> FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO 16º LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL <u>18</u> DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.</p> <p>SECRETARIA: _____ DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, 17 de Septiembre de 2020

Oficio No. 112

Señores

COLPENSIONES

Medellín, Antioquia

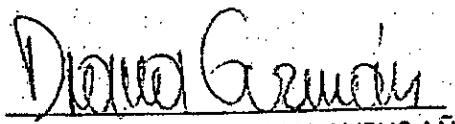
RADICADO 2016-00957
DEMANDANTE **LUIS ANIBAL CASTRO TABARES**
DEMANDADO COLPENSIONES -

Me permito ponerle en conocimiento lo resuelto por este Despacho en providencia emitida dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, de fecha 17 de Septiembre de 2020, en la que se ordenó:

"PRIMERO: OFICIAR a Colpensiones, al tenor del artículo 37, parágrafo único de la ley 1873 de 2017, conforme se indicó en la parte considerativa. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."

Agradezco su amable atención y me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,


DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO
SECRETARIA



GILBERTO ACEVEDO GUTIÉR
JULIANA ACEVEDO GIL
ABOGADOS

Asesores Jurídicos - Seguridad Social

JUZGADO DIECISEIS (16°) LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Conexo
EJECUTANTE: LUIS ANIBAL CASTRO TABARES
EJECUTADO: COLPENSIONES
Radicado: 2017-00565
2016-957

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

GILBERTO ACEVEDO GUTIÉRREZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte ejecutante en referencia, a través del presente escrito me permito manifestar al despacho que mediante la resolución GNR 362272 del 01 de diciembre del 2016 que reposa en el expediente, la entidad ejecutada realizó un PAGO PARCIAL por valor de \$1.739.295 por concepto de intereses moratorios tal y como lo manifesté en memorial radicado el pasado 05 de febrero del 2020 y cuya información NO fue tomada en cuenta en audiencia de resolución de excepciones del 14 de septiembre del corriente. Por lo anterior me permito presentar LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los siguientes términos:

Intereses moratorios Art. 141 de la Ley 100/93	\$7.482.993.00
Costas proceso ejecutivo	\$ 450.000.00
<u>SUBTOTAL</u>	<u>\$7.932.993.00</u>
MENOS abono realizado por Colpensiones mediante resolución GNR 362272 del 01/12/2016	- \$ 1.739.295.00
<u>TOTAL CRÉDITO</u>	<u>\$6.193.698.00</u> (SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/I)

EMBARGO

Me permito solicitar cambio de medida cautelar para que recaiga sobre la cuenta N°65283206810 la cual se denomina según el certificado emitido por COLPENSIONES mencionado "OTROS CONCEPTOS", o subsidiariamente sobre la cuenta de ahorros N°65283207522 cuyo nombre es "RECAUDO POR IDENTIFICAR", la anterior información la manifiesto BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del CST y SS.

PENSIONES,
INDENIZACIONES
INVALIDEZ
RIESGOS
PROFESIONALES Y

